

"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.SAMC-SI-006-2017**"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de sus competencias legales, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA determinó la necesidad de contratar la **CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y GARITA DE VIGILANCIA EN INSTITUCION EDUCATIVA DE BARRANCA VIEJA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR - BOLIVAR**

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y el correspondiente Proyecto de Pliegos de Condiciones.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que se verificó por parte del Jefe de Presupuesto, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, ascendió a un presupuesto oficial estimado de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 16/100 CENTAVOS, (\$280.360.852,16)**. Para tal efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que cubre dicho valor, anexo al proceso.

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar el cual constituye una obra pública, la modalidad de selección que se adelantó es la de Selección abreviada de menor cuantía, la cual viene definida en el artículo 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

En tal sentido, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, literal b) dispone:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

2). Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicios, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (...).

Que de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones a que se sujetaría el Proceso de Selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP-Portal Único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio, desde el 31 de octubre de 2017.

Que mediante Resolución No. 1025 de 09 de noviembre de 2017, se ordenó la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-009-2017 cuyo objeto es **CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y GARITA DE VIGILANCIA EN INSTITUCION EDUCATIVA DE BARRANCA VIEJA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR - BOLIVAR**

RESOLUCIÓN No. _____ 24 NOV. 2017

"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.SAMC-SI-006-2017"

Que al cierre de la selección abreviada de menor cuantía, que tuvo lugar el día 16 de noviembre de 2017, se presentó la siguiente propuesta:

#	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR	N° DE SOBRES	N° DE FOLIOS y/o HOJAS	GARANTÍA DE SERIEDAD	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	WILDER ENRIQUE QUESADA TURIZO c.c N°15.023.551 de Lorica	\$ 280.169.893,45	1 ORIGINAL	452 folios sin verificar	Seguros del Estado S.A. N° 75-44-101087852 Vigencia: 16 noviembre 2017 al 25 marzo 2018 Valor asegurado: \$28.036.085,20	8:30 AM

Que a partir del día 17 de noviembre de 2017 se publicaron en el Portal www.colombiacompra.gov.co las evaluaciones con el siguiente resumen:

PROPONENTE	RESUMEN FINANCIERO	RESUMEN JURIDICO	RESUMEN TECNICO
WILDER ENRIQUE QUESADA TURIZO c.c N°15.023.551 de Lorica	CUMPLE	CUMPLE	DEBE SUBSANAR

Que se dio traslado al informe de evaluación hasta el 22 de noviembre, y al mismo no se presentaron observaciones

Que el proponente presento los soportes faltantes y procedió a subsanar las inconsistencias de su propuesta.

Que en el informe definitivo, la ponderación del proponente, arrojó lo siguiente:

RESUMEN GENERAL DE PUNTAJES

No	PROPONENTE	Propuesta económica (500 puntos)	Apoyo a la Industria Nacional (100 puntos)	Factor de Calidad (200 puntos)	FACTOR TÉCNICO (Plan de Gestión de Tiempo) (200 PUNTOS).
1	WILDER ENRIQUE QUESADA TURIZO c.c N°15.023.551 de Lorica	500	100	200	200

CONSOLIDADO DE PUNTAJES

No	PROPONENTE	VALOR TOTAL	PUNTAJE
1	WILDER ENRIQUE QUESADA TURIZO c.c N°15.023.551 de Lorica	1000	1000

Que la propuesta económica presentada por el proponente WILDER ENRIQUE QUESADA TURIZO c.c N°15.023.551 de Lorica, asciende a un total de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO**

RESOLUCIÓN No. _____

"Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.SAMC-SI-006-2017**"

SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. \$280.169.893,45/CTE

Que una vez culminadas las distintas etapas del proceso público de selección del contratista, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el presente proceso al representado legalmente por **WILDER ENRIQUE QUESADA TURIZO c.c N°15.023.551 de Lorica**. La contratación tendrá un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. \$280.169.893,45/CTE**

Por todo lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-SI-006-2017, cuyo objeto "**CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y GARITA DE VIGILANCIA EN INSTITUCION EDUCATIVA DE BARRANCA VIEJA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR - BOLIVAR**", al proponente **WILDER ENRIQUE QUESADA TURIZO c.c N°15.023.551 de Lorica**, la contratación tendrá un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. \$280.169.893,45/CTE**

SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. Dese Cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la cual textualmente reza: (...) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

TERCERO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del presente proceso, para la suscripción del presente contrato, vencidos los cuales sin lograr suscripción del mismo con la comparecencia personal del adjudicatario, la entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concerniente a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para lo cual EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR actuará según indica el inciso final del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

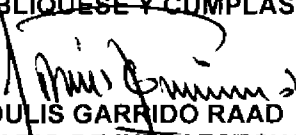
QUINTO: La presente resolución se entiende notificada con su publicación.

SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los veinticinco (24) días del mes de noviembre de 2017

24 NOV. 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DULIS GARRIDO RAAD
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyecto: Manuel González - Asesor Jurídico